

EL MERCADO DEL VINO EN COSTA RICA

Posición Arancelaria:
2204 y sus fracciones

San José, Costa Rica
JUNIO 2020

1.- Posiciones Arancelarias:**Descripción partida arancelaria y sus incisos:**

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
22.04	Vino de uvas frescas; incluso encabezados; mosto de uva; excepto el de la partida 20.09
2204.10.00	-Vinos espumosos
2204.10.00.00.10	----Hasta 15% de alcohol por volumen
2204.10.00.00.20	----Más de 15% y hasta 30% de alcohol por volumen
2204.10.00.00.30	----Más de 30% de alcohol por volumen
2204.2	-Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol
2204.21.00	-En recipiente con capacidad inferior o igual a 2 Litros
2204.21.00.1	----Vinos
2204.21.00.00.11	----Hasta 15% de alcohol por volumen
2204.21.00.00.12	----Más de 15% y hasta 30% de alcohol por volumen
2204.21.00.00.13	----Más de 30% de alcohol por volumen
2204.21.00.2	--Mosto de uva
2204.21.00.00.21	----Hasta 15% de alcohol por volumen
2204.21.00.00.22	----Más de 15% y hasta 30% de alcohol por volumen
2204.21.00.00.23	----Más de 30% de alcohol por volumen
2204.22	----En recipientes con capacidad superior a
2204.22.00.00.11	----Hasta 15% de alcohol por volumen
2204.22.00.00.12	----Más de 15% y hasta 30% de alcohol por volumen
2204.22.00.00.13	----Más de 30% de alcohol por volumen
2204.22.00.00.21	----Hasta 15% de alcohol por volumen
2204.22.00.00.22	----Más de 15% y hasta 30% de alcohol por volumen
2204.22.00.00.23	----Más de 30% de alcohol por volumen
2204.29.00	---Los demás
2204.29.00.00.1	---Vinos
2204.29.00.00.11	----Hasta 15% de alcohol por volumen
2204.29.00.00.12	----Más de 15% y hasta 30% de alcohol por volumen
2204.29.00.00.13	----Más de 30% de alcohol por volumen
2204.29.00.00.2	---Mosto de uva
2204.29.00.00.21	----Hasta 15% de alcohol por volumen
2204.29.00.00.22	----Más de 15% y hasta 30% de alcohol por volumen

2204.29.00.00.23	----Más de 30% de alcohol por volumen
22.04.30.00	-Los demás mostos de uva
22.04.30.00.00.10	----Del área centroamericana
22.04.30.00.00.90	----Otros mostos de uva

Fuente: Sistema Armonizado Costarricense de Designación y Codificación de Mercancías

3.- Descripción del mercado:

Costa Rica es un mercado pequeño, de apenas 5 millones de habitantes, donde el consumo habitual de alcohol está relacionado con la cerveza, el ron y el aguardiente fundamentalmente. Si bien el consumo sigue manteniéndose en niveles bajos, ha experimentado un aumento durante los últimos años, y se ubica alrededor de los 10 millones de litros anuales. Con este aumento del consumo, se ha venido incrementando y sofisticando la cultura vinícola en el país. Los vinos argentinos tienen una buena aceptación en el consumidor costarricense, aunque los provenientes de Chile encabezan las preferencias, seguidos por los españoles y los argentinos.

A nivel regional, se señala que durante los primeros seis meses del año 2019 Centroamérica registró un aumento en la importación de vinos del 2%, pasando de U\$D 37 millones a U\$S 38 millones. El 33% del valor importado por Centroamérica provino de Chile, un 22% de España, un 9% de EE.UU., 9% de Italia y un 8% de Argentina. No existe producción local de vino en Costa Rica.

Costa Rica es el principal país importador de vinos de la región con U\$D14 millones, seguido por Panamá con U\$D 11 millones, Guatemala U\$D 7 millones, El Salvador U\$D 3 millones, Honduras U\$D 2 millones y Nicaragua 1,1 millones.

Del total importado por Costa Rica durante el 2019 el 36,4% provino de Chile, el 15,8% de España, el 13,6% de Argentina, el 9,6% de Italia y el resto de Francia, EE.UU. y otros orígenes. Chile es el principal proveedor y exporta fundamentalmente vinos monovarietales, mayormente tintos (shyraz, merlot, cabernet sauvignon y carmenere) dirigidos al segmento económico del mercado. Desde el 2002 cuenta con un TLC firmado con Costa Rica. El desempeño de los vinos argentinos en este mercado es digno de ser destacado, debido a que se trata del único país con fuerte presencia que compite en el mercado pagando un derecho arancelario de importación del 14%, lo que significa entre un 17 y un 19% de diferencia en el precio final debido al efecto cascada con otros tributos. Obviamente, con el paso del tiempo ese diferencial arancelario hará que la participación de nuestro país continúe encogiéndose. Los vinos europeos aumentaron sensiblemente su participación a partir del 2013 en que entra en vigor el TLC entre la Unión Europea y Centroamérica.

El precio es el principal factor de decisión en la compra del consumidor costarricense, que prefiere mayormente el vino tinto al blanco o el rosado (82%, 16% y 2%), posicionado en el segmento económico y medio, con precios de venta al público entre 8 y 12 dólares. En este segmento existe una gran competencia y es frecuente la introducción de nuevas presentaciones y etiquetados. En el segmento más exclusivo y sofisticado resulta más relevante la diferenciación por regiones o la condición orgánica.

La comercialización del vino en Costa Rica se concentra en la Gran Area Metropolitana (GAM) y está en manos de pocos distribuidores. Florida Bebidas (a través de VINUM), Grupo Pampa y Alpiste son los líderes más reconocidos. El canal de distribución es muy corto, siendo frecuente que los propios importadores realicen la distribución al por mayor, a hoteles y restaurantes y el comercio minorista, a veces en tiendas propias.

A corto y mediano plazo, y con anterioridad a la pandemia del Covid-19, se preveía un aumento constante del consumo, aun manteniéndose en niveles bajos. El consumidor acompaña esta tendencia, pasando progresivamente de los vinos jóvenes del segmento medio hacia vinos más complejos y con otro nivel de precios, resultado del interés por la cultura del vino. En los últimos años han aparecido enotecas, clubes de vinos y tiendas gourmet que promueven el consumo sofisticado del vino.

Las principales empresas importadoras de vinos argentinos en Costa Rica son: ALPISTE (Alto Las Hormigas, Chacra Barda, Noemia, Cuvelier Los Andes, Escorihuela Gascón, Schroeder, Rutini); GRUPO PAMPA (Trapiche, Broquel, Colomé, El Enemigo, Estancia Mendoza, Catena Zapata, Alamos, Amalaya, La Posta, Pulenta, Saint Felicien y Las Moras); GRUPO CONSTENLA –CIAMESA- (Séptima); DISTRIBUIDORA YAMUNI (Chandon y Finca Celia); SABORES ARGENTINOS (Salentein, Fin del Mundo, Vistalba, El Porvenir, Callia y Lagardes); IMPORTADORA JORGRAN (López y Las Perdices), VINUM (Navarro Correas, Luigi Bosca, Zuccardi, OCEANIC y FRENCH PARADOX (Susana Balvo).

El medio de promoción más común para los vinos clasificados dentro de la partida 22.04 en Costa Rica son las catas, degustaciones y ferias comerciales especializadas. Si bien la promoción a través de publicidad en medios tradicionales no es común, existen algunas publicaciones especializadas sobre sabores, bebidas y gastronomía de incipiente crecimiento, acompañadas de sus correspondientes versiones digitales.

Es común también que las comercializadoras den valor agregado al producto mediante un empaque llamativo o una combinación de vinos para que estos sean utilizados como regalos personales o de empresas. Abundan las promociones de vinos en los supermercados del segmento de consumo ABC1. De igual forma, algunas tiendas especializadas dan asesoría sobre maridajes de las diferentes cepas de vino. Muchas empresas comercializadoras prefieren las catas privadas conducidas por personal experto, muchas veces provenientes de las propias bodegas.

4.- Arancel de Importación e impuestos internos:

Nivel arancelario de las mercancías clasificadas en la partida 22.04

22.04	%DAI	%SC	%LEY	%INDER*	%IFAM	%IE**	%G/E	%VENTAS
2204.10.00.00.10	14%	10%	1%	0,234%	0%	3,410	60%	13%
2204.10.00.00.20	14%	10%	1%	0,234%	0%	4,100	60%	13%
2204.10.00.00.30	14%	10%	1%	0,234%	0%	4,780	60%	13%

2204.21.00..00.11	14%	10%	1%	0,234%	0%	3,410	60%	13%
2204.21.00.00.12	14%	10%	1%	0,234%	0%	4,100	60%	13%
2204.21.00.00.13	14%	10%	1%	0,234%	0%	4,780	60%	13%
2204.21.00.00.21	14%	10%	1%	0,234%	0%	3,410	60%	13%
2204.21.00.00.22	14%	10%	1%	0%	0%	4,100	60%	13%
2204.21.00.00.23	14%	10%	1%	0%	0%	4,780	60%	13%
2204.22.00.00.11	14%	10%	1%	0,234%	0%	3,410	60%	13%
2204.22.00.00.12	14%	10%	1%	0,234%	0%	4,100	60%	13%
2204.22.00.00.13	14%	10%	1%	0,234%	0%	4,780	60%	13%
2204.22.00.00.21	14%	10%	1%	0%	0%	3,410	60%	13%
2204.22.00.00.22	14%	10%	1%	0%	0%	4,100	60%	13%
2204.22.00.00.23	14%	10%	1%	0%	0%	4,780	60%	13%
2204.29.00.00.11	14%	10%	1%	0,234%	0%	3,410	60%	13%
2204.29.00.00.12	14%	10%	1%	0,234%	0%	4,100	60%	13%
2204.29.00.00.13	14%	10%	1%	0,234%	0%	4,780	60%	13%
2204.29.00.00.21	14%	10%	1%	0%	0%	4,100	60%	13%
2204.29.00.00.22	14%	10%	1%	0%	0%	3,89	60%	13%
2204.29.00.00.23	14%	10%	1%	0%	0%	4,780	60%	13%
2204.30.00.00.10	14%	10%	1%	0	0	0	60%	13%
2204.30.00.00.90	14%	10%	1%	0	0	0	60%	13%

*INDER entra en vigor el 01/04/2020 hasta el 01/01/2040

**IE entra en vigor el 1 de mayo del 2020 hasta el 1º de enero del 2040

Fuente: Ministerio de Hacienda de Costa Rica <https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hdbaranc.aspx>

5.- Restricciones no arancelarias:

Todo producto alimentario importado deberá haber sido previamente introducido en el registro sanitario – Ley N°5395 / Decreto N°31595 y Decreto N°33724– del Ministerio de Salud con el objetivo de autorizar y ejercer control sobre los productos que son fabricados, importados, envasados o comercializados en el país, que sean de interés sanitario.

Los procesos de registros sanitarios se incorporan dentro del portal online https://registrelo.go.cr/cfmx/plantillas/ms/ABC_Registrelo.pdf.

Para obtener el registro sanitario son necesarios diferentes requisitos:

--Se debe haber acreditado que el producto proviene de establecimientos autorizados y en operación aprobada por el Ministerio (permiso sanitario de funcionamiento). De acuerdo a la Ley General de Salud y el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento, todos

los establecimientos industriales, comerciales y de servicio deben contar la autorización o permiso sanitario de funcionamiento para operar en el territorio nacional, según sea la actividad.

--Para los productos importados se debe demostrar mediante un certificado consular costarricense de que el producto tiene venta, uso y consumo permitidos en el país de origen. (certificado de libre venta)

--Todos los productos para los que se solicite el Registro Sanitario deberán cumplir con lo especificado en la reglamentación técnica.

-- El registro tiene una validez de cinco años y después de transcurrido ese tiempo, si se desea continuar comercializando el producto, debe ser renovado el registro.

Para el cumplimiento de estos requisitos es preciso presentar una serie de documentación:

--Formulario oficial de solicitud de registro de alimentos incluyendo datos del producto, datos del fabricante, datos del titular, apartado de observaciones, declaración de que la información es verídica y firma del titular.

-- Copia de permiso de funcionamiento del importador.

-- Certificado de libre venta. En Costa Rica, de acuerdo con la Ley General de Salud, será el certificado del país de origen, es decir, del fabricante. Se debe indicar expresamente el nombre del producto a registrar y debe indicar que dicho producto se vende y consume libremente en el país donde fue fabricado. *A su vez*, debe venir firmado por la autoridad que lo emite. Esta firma debe haber sido refrendada por la autoridad competente y ser autenticada por el Cónsul de Costa Rica más cercano. Además, la firma del cónsul debe traer el refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica.

--Etiquetado

1. Presentación de una copia de la etiqueta del producto.
2. El nombre comercial del producto debe coincidir con el colocado en la solicitud de registro y en el certificado de libre venta.
3. En caso de que la etiqueta esté escrita en un idioma diferente al español debe venir acompañada de la traducción oficial de la etiqueta completa.
4. Si la etiqueta no cumple completamente con la normativa aplicable esta podrá ser corregida mediante una etiqueta adicional, la cual debe ser presentada como parte integral del etiquetado.

--Comprobante de pago: Las tasas oficiales del registro sanitario son de USD 100.

5.1. Etiquetado

La normativa de etiquetado de alimentos pre envasados en Costa Rica depende directamente del *Reglamento Técnico Centroamericano* firmado por Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica. Este reglamento técnico es una adaptación de la norma general Codex para el etiquetado

de los alimentos previamente envasados Codex Stan 1-1985. Esta normativa es una adaptación de la normativa internacional CODEX Alimentario. Sucesivamente se enumeran los elementos más importantes de la norma.

- **Nombre del alimento**

El nombre deberá transmitir la misma naturaleza del alimento y, preferiblemente, específico no genérico. Se podrá utilizar una marca siempre que quede patente la naturaleza de dicho alimento.

- **Lista de ingredientes**

Cuando NO se trate de alimentos de un único ingrediente, deberá figurar una lista de ingredientes

- **Contenido neto y peso**

Deberá declararse el contenido en unidades mediante S.I (*Systeme international*). El contenido deberá declararse de la siguiente forma: En volumen para los líquidos, En peso para los sólidos y Ambas en caso de semisólidos

- **Nombre y dirección**

Debe identificarse el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento. Para los productos importados debe identificarse el nombre y la dirección del importador /distribuidor.

6.- Documentos exigidos en Aduana:

- **Conocimiento de embarque:** documento emitido y transmitido por el transportista o representante del mismo donde se especifican los detalles del embarque. (# contenedor, cantidad de bultos, tipo de bulto, peso bruto, peso neto, descripción de la carga, etc).
- **Factura comercial:** es el documento emitido por el vendedor o proveedor de la carga, donde se detallan los datos de la transacción como cantidad vendida, unidad de medida, costo unitario, marcas, modelos o referencias de producto, descripción del producto, detalles del vendedor y del consignatario, términos de pago, etc.
- **Declaración de Exportación de país exportador (traducida):** documento emitido por la entidad oficial del país de exportación a la hora de efectuarse la misma, en caso de no existir dicho documento el proveedor o despachador de la carga podrá realizar un documento donde declare a quien se ha vendido la carga, el peso bruto y neto de la carga, el valor de la transacción y el numero de contenedor en caso de contenedores completos. No se requiere cuando el valor de la carga sea igual o inferior a \$2000 USD.
- **Certificado de Origen:** documento emitido en el país de exportación donde se indica el origen del producto, se utiliza principalmente para demostrar el origen de una mercancía para que la misma goce de exoneraciones brindadas por tratados de libre comercio.
- **Permisos de exportación:** en caso de que la autoridad sanitaria del país exportador emita alguna certificación de inspección o algún otro documento sanitario este debe de adjuntarse a los documentos de importación sobre todo como apoyo a la hora de realizar la inspección en Costa Rica.
- **Permisos y formularios para obtener permisos en el caso de ser requeridos:** en este caso los documentos para cumplir con la Nota Técnica 58*.

- **Optativos:** Catálogos, lista de empaque, folletos etc.

7.- Evolución de las importaciones del producto: Últimos 5 años

7.1. Participación de Argentina: Argentina es responsable del origen de entre 13 y 14% de las importaciones locales de vinos. Aunque esta participación se mantiene bastante estable, en los últimos años ha ido perdiendo share de mercado, lenta pero continuamente, a manos fundamentalmente de vinos estadounidenses y europeos, debido al Derecho Arancelario de Importación existente. La República Argentina es el único productor de vinos que ingresa al mercado local con pago de arancel.

7.2. Estadísticas de Importación:

NOTA: En el año 2016 las partidas arancelarias se realizaron a 10 dígitos, ya a partir del año 2017 se comenzó a implementar en el Sistema Armonizado Centroamericano (SAC) a 12 dígitos.

En el siguiente apartado se presenta la evolución de los cinco principales países proveedores, importaciones de los últimos 5 años (2015 al 2019 éste último con cifras preliminares) con los incisos comprendidos en la partida 22.04.

El valor presente en las tablas representa el valor CIF (costo-seguro-flete) de las mercancías y se encuentra expresado en US\$, mientras que el peso representa el peso (toneladas) de la mercancía importada a Costa Rica.

PARTIDA ARANCELARIA 2204.10 y sus incisos - 2015 al 2019 (miles u\$)

PAIS	2015	2016	2017	2018	2019
Francia	617.9	761.8	703.3	741.0	801.7
España	304.1	451.3	441.7	601.8	591.9
Italia	298.6	368.2	591.9	408.7	360.6
Chile	255.8	234.1	227.5	235.9	263.1
Argentina	129.5	98.8	54.7	96.5	125.8
Grand Total	1,605.9	1,914.2	2,019.1	2,083.9	2,143.1

PARTIDA ARANCELARIA 2204.21 y sus incisos - 2015 al 2019 (miles u\$)

PAIS	2015	2016	2017	2018	2019
Chile	10,105.7	9,494.0	3,591.1	9,778.1	10,126.5
Argentina	4,116.5	3,642.1	2,804.4	3,906.6	3,753.2
España	2,698.8	2,734.5	3,117.2	3,578.5	3,917.9
Italia	1,790.0	2,064.5	2,115.4	2,392.3	2,362.9
Francia	645.4	693.1	710.6	1,025.9	999.0
Grand Total	19,356.4	18,628.2	9,340.7	17,681.4	17,639.5

PARTIDA ARANCELARIA 2204.22 y sus incisos - 2015 al 2019 (miles u\$)

PAIS	2015	2016	2017	2018	2019
EE.UU.	-	-	121.1	126.3	156.1
Argentina				1.9	15.0
España	-	-	90.9	23.1	0.5
Portugal	-	-	14.3	1.3	0.5
Italia	-	-	6.4	21.9	9.5
Francia	-	-	3.0	1.4	0.4
Grand Total	-	-	238.8	177.4	182.1

PARTIDA ARANCELARIA 2204.29 y sus incisos - 2015 al 2019 (miles u\$)

PAIS	2015	2016	2017	2018	2019
EE.UU.	91.7	124.4	-	-	1.4
España	79.1	176.4	-	-	8.9
Italia	35.2	29.1	-	-	3.8
ND	33.1	22.9	-	-	3.3
Panamá	0.1	52.0	-	-	-
				-	
Grand Total	245.2	409.4	-	-	17.5

NOTA: Para la partida arancelaria 2204.30.00.00.90, no se reportan datos estadísticos de importaciones en los últimos 5 años (2015 al 2019).-

8.- Niveles de precios al consumidor:

AÑO 2020 – VINOS ARGENTINOS (al mes de junio en u\$)

Bodega	Nombre	Presentación	Valor U\$D
Bodegas López	Montchenot	750 ml	36,90
Bodegas López	Chateaux Vieux	750 ml	21,08
Bodega Fin del Mundo	Fin del Mundo Reserva Malbec	750 ml	22,73
Bodega Séptima	Séptima Malbec	750 ml	14,23
Bodega Séptima	Séptima Cabernet Sauvignon	750 ml	14,04
Bodega Séptima	Séptima Gran Reserva	750 ml	29,21
Familia Schroeder	Sauros	750 ml	14,70
Escorihuela Gascón	Escorihuela Gascón	750 ml	22,99
Viña Cobos	Felino Malbec	750 ml	32,01
Finca Friedman	Caballero de la Sepa	750 ml	17,57

Bodega Domados	Domados Malbec	750 ml	12,21
Bodega Domados	Domados Malbec	750 ml	12,21
Bodega Los 7	Glos	750 ml	36,73
Bodega Del Plata	Crios de Susana Balbo(Torrentes)	750 ml.	18,45
Bodega del Plata	Crios de Susana Balbo(Rose Malbec)	750 ml	18,45
Bodega Fabre Montmayou	Fabre Montmayou	750 ml	19,33
Bodega La Iride	Etiqueta Dorada	750 ml	43,93
Bodega Mosquita Muerta	Mosquita Muerta	750 ml	61,51
Navarro Correas	Colección Clásica	750 ml	26,00
Luiji Bosca	Malbec Reserva	750 ml	30,00

Fuente: Datos recabados de empresas importadoras de vinos argentinos

9.- Consumo:

Los principales centros de comercialización y distribución de los vinos son los supermercados y las tiendas especializadas. La cantidad y variedad de vinos que se comercializa depende del tipo de establecimiento comercial; la mayor variedad de orígenes, marcas y precios se pueden encontrar en supermercados del segmento ABC1 y vinerías y tiendas gourmet/delikatessen. El consumo tiene un pequeño pico estacional durante la última quincena del mes de diciembre, pero se mantiene más o menos constante a lo largo del año. Se consumen algo menos de 10 millones de litros por año de productos correspondientes a la partida arancelaria 2204, la mayoría en hoteles y restaurantes.

10.- Canales de comercialización: Debido a la inexistencia de producción local, el mercado local de vinos está compuesto exclusivamente por productos importados. Existen pequeñas unidades de producción para habitantes de comunidades rurales que consumen vinos de mora y otras variedades que no se consideran.

La comercialización del vino en Costa Rica se concentra en la Gran Area Metropolitana (GAM) y está en manos de pocos distribuidores. Florida Bebidas (a través de VINUM), Grupo Pampa y Alpiste son los líderes más reconocidos. El canal de distribución es muy corto, siendo frecuente que los propios importadores realicen la distribución al por mayor, a hoteles y restaurantes y el comercio minorista, a veces en tiendas propias

Existen importadores que se dedican exclusivamente a la comercialización de vinos y otros que lo incluyen como parte de un portafolio más amplio de productos. Existen pocas empresas dedicadas a la comercialización y distribución de vinos y licores en todo el país; algunos supermercados manejan la importación de algunos productos. El distribuidor y el comercializador son los puntos focales para que la mercancía llegue a los clientes finales.



11.- Ferias y eventos de promoción relativas al sector:

EXPHORE – Exposición de Hoteles y Restaurantes - Edición XIX

ORGANIZA Y REALIZA: EKA CONSULTORES INTERNACIONALES, S.A.

TEL. +506 - 40 01-6729/46

CONTACTO: Sr. Guillermo Rodríguez, Asesor Comercial

EMAIL: guillermo.rodriguez@eka.net

FECHA EVENTO: **Anualmente mes junio**

LUGAR: Centro de Eventos Pedregal, San Antonio de Belén, Heredia-Costa Rica

WEBSITE: www.exphore.com

12.- Zonas Francas: La entidad con competencia en el tema de Zonas Francas en Costa Rica, es la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) entidad dependiente del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica. En el siguiente link, se podrá encontrar información:

<https://www.procomer.com/es/inversionista/zonasfrancas#1>

13.- Cámaras y/o asociaciones de comercio sectoriales:

CRECEX - CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA Y REPRESENTATES DE CASAS EXTRANJERAS (CRECEX)

Tel: +506 2 253 0126

E-mail: comercio@crecex.com, asistentededireccion@crecex.com, comercioexternior@crecex.com

kchaves@crecex.com

Apartado Postal 3738 – 1000 San José, Costa Rica

Contacto: Sr. José Ml. Quirce Lacayo, Presidente Junta Directiva, Sra. Katherine Chaves Venegas, Directora Ejecutiva, Sra. Karina Salazar, Asistente, Jonathan Calderón Blanco, Director Dpto. de Comercio Exterior, EXT. # 122

WEBSITE www.crecex.com

CAMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA

Tel: +506 4052-4400

Apartado Postal 1114 - 1000 San José, Costa Rica

EMAIL: msolano@camara-comercio.com, jchaves@camara-comercio.com

Contacto: Sra. Marissia Solano, Directora de Servicios Comerciales, ext. # 121, Sr. Jason Chaves Víquez, Asesor Económico, ext. # 1032

WEBSITE www.camaradecomercio.com

CAMARA DE INDUSTRIAS DE COSTA RICA

Tel: +506 2 202-5600

Apartado Postal 10003 - 1000 San José, Costa Rica

E-mail: cicr@cicr.com, / fbulgarelli@cicr.com / saraya@cicr.com

Contacto: Sra. Fiorela Bulgarelli, Asesora en Comercio Internacional y Regulación, Sara Araya, Asistente

WEB www.cicr.com

CAMARA COSTARRICENSE DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (CACIA)

TEL. +506 2 220-3031

APARTADO POSTAL 7097 - 1000 SAN JOSE, COSTA RICA

EMAIL eespinoza@cacia.org, mmontero@cacia.org

ATN. : Sr. Mario Montero Pérez, Director Ejecutivo, Sra. Evelyn Espinoza, Asistente

WEB www.cacia.org

14.- Links de interés:

MINISTERIO DE HACIENDA DE COSTA RICA:

<https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hdbaranc.aspx>

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

<http://www.meic.go.cr>

<http://www.reglatec.go.cr>

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA: Indicadores económicos, estudios sectoriales y tipo de cambio actualizado. <http://www.bccr.fi.cr>

PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA. Entidad homóloga a Fundación Exportar. El sitio contiene toda información relacionada con comercio exterior: <http://www.procomer.go.cr>

COALICION COSTARRICENSE DE INICIATIVA DE DESARROLLO (CINDE)

<https://www.cinde.org/es/cinde>

15.- Listado de importadores y/o Distribuidores de vinos argentinos:

COMERCIO IMPORTACIONES Y DISTRIBUCION S.A. (idem Distribuidora Yamuni)

TEL. +506 2 227-2222

EMAIL importaciones@hablabebidas.com, info@hablabebidas.com

ATN: Sr. Carlos Abreu (Padre), Presidente, Sr. Carlos Abreu (hijo), Gte. Gral., Sra. Johana Conejo – Encargada de Importaciones

WEBSITE ----

GRUPO PAMPA C.R.C. S.A.

TEL. +506 2 293-0101

EMAIL mccarnevale@gp.cr, gcarnevale@gp.cr, guilhem.maury@gp.cr, pcarnevale@gp.cr

ATN. Sr. Gabriel Carnevale y Pablo Carnevale, Gerentes, Sra. María Cecilia Carnevale, Gerente de Importaciones, Sr. Maury Guillén, Gerente Marca

WEBSITE www.grupopampa.com

FLORIDA VINOS Y DESTILADOS (antes HAYCON BEBIDAS DEL MUNDO y HOLTERMAN & CIA.)

TEL.: +506 2 437-7799 / 16 y 2 297-1212

EMAIL leonardo.monge@fifco.com, ignacio.soto@fifco.com
karla.solano@fifco.com, andrea.sequeira@fifco.com

ATN. Sr. Leonardo Monge, Gte. Gral. de Vinos y Destilados, Karla Solano, Asistente, Ana Ruth Lafuente, Gerente de Marca de (VINUM AURA (LA ENOTECA), Ignacio Soto, Gte. de Portafolio Vinícola, Jessica Navarro, Asistente, Andrea Sequeira

WEBSITE www.fifco.com

GRUPO CONSTENLA (CIAMESA)

TEL. +506 2 436-7000 - EXT 1 2 436-7683 (directo Asistente) EMAIL wvega@ciamesa.com,
lnavarro@ciamesa.com, ajimenezc@ciamesa.com, kgutierrezc@ciamesa.com
gguzman@ciamesacomercial.com

ATN. Sr. Walter Vega, Director Comercial, Alexandra Jiménez Asistente, Sra. Laura Navarro, Asistente de Nuevos Negocios, Kimberly Guiérrez, Auxiliar de Dpto. Vinos y Licores, Gabriela Guzmán, Sommelier

WEBSITE www.ciamesa.com

IMPORTADORA JORGRAN, S.A.

TEL. +506 – 2 222-3202 / 2 255-2068

EMAIL info@jorgran.com, jorge@jorgran.com

CONTACTOS: Sr. Jorge Granados Moreno, Presidente, Carmen Julia Rodríguez, Dpto. de Administración, Beatriz Carballo, Sommelier

WEBSITE www.jorgran.com

DISTRIBUIDORA DE VINOS Y ALIMENTOS ALPISTE, S.A

TEL. +506 – 2 215-3300- / 2 210-9800

EMAIL pietropm@alpiste.co.cr, importaciones2@gmail.com, ngonzalez@alfidepa.co.cr

ATN. Sr. Pietro Poma, Presidente / Nayra González, Secretaria, Sra. Cinthya Vargas, Enc. Bodega, Sra. Amanda Ochoa, Enc. Importaciones (tel.: 2 210-9800)

WEBSITE www.alpiste.co.cr

VINOS Y LICORES SELECTOS DEL MUNDO

TEL. +506 – 2 233-4647

CONTACTO Sr. José Joaquín Vargas Chaverri, Director Proyecto Estrella, SR. NORMAN MATTEY, ENC. COMPRAS

EMAIL nmattey@vinosylicoresselctos.com, jvargas@vinosylicoresselctos.com

WEBSITE ---

DISTRIBUIDORA ISLEÑA DE ALIMENTOS

TEL. +506 - 2 293-0609 int. # 7 de Compras e Importaciones

EMAIL aguardia@di.cr, gquiros@di.cr, compras@di.cr, importaciones@di.cr

ATN. Sres. Gabriel Quirós y Alberto Guardia, Socios, Alonso Mora, Enc. Importaciones, Yosy Rojas, Asistente

WEBSITE www.distribuidoraislena.com

DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA SABORES ARGENTINOS

TEL. +506 - 2 228-5004

EMAIL conradhaehners@gmail.com, adm.sabores@hotmail.com, Conrad@asesorenofilo.com

ATN. Sr. Conrad Haehner, Gerente General, Mauren Montanini, Administradora, Sr.

WEBSITE --

TERROIR (METROPOLIS)

TEL. +506 - 2 234-5317

EMAIL rpalma@terroircr.com, gvillar@terroircr.com

ATN. Sr. Rafael Palma, Gte. Gral., Sr. Gustavo Villar, Administrador

WEBSITE --

BI WINE SELECTION

TEL. +506 – 2 232-1030

EMAIL contabilidad2@biwineselection.com

CONTACTO Sr. José Luis Sánchez Calderón, Presidente, Sr. Grace Rodríguez, Sommelier, Coordinadora Eventos

WEBSITE www.biwineselection.com

FRENCH PARADOX

TEL. +506 – 2 215-0539

EMAIL contacto@frenchparadox.co.cr, asistente1@frenchparadox.co.cr, asistente2@frenchparadox.co.cr

CONTACTO Sra. Mathilde Moreau, Propietaria, Natalia Ramírez, Geraldine Méndez, Asistentes

WEBSITE www.frenchparadox.co.cr

VINDI / AUTOMERCADO

Tel. +506 – 2 257-4242

CONTACTO Sra. Anabel Achi, Compradora Internacional de Vinos, Sra. Tatiana Torres, Enc. Categoría de Vinos Importados, EXT 231 –

EMAIL aachi@automercado.biz, ttorres@automercado.biz

WEBSITE www.automercado.cr

EL CATADOR LIMITADA (OCEANIC)

TEL. +506 – 2 215-3211

CONTACTO Sr. Simao Monroy, Propietario, Sra. Patricia Monroy, Asistente

EMAIL infocr@cavamundial.com

WEBSITE www.cavamundialcr.com

COLECCION GOURMET (LA IRIDE)

Tel. + 506 – 8661-7000

CONTACTO Sr. Valentín Quintana, su móvil # 8661-7000

EMAIL valentin@crcr

WEBSITE www.colecciongourmet.com

15.1 Organismos intervinientes:**MINISTERIO DE SALUD**

Teléfono: +506 – 2 257-7821

CONTACTO –Servicio al Cliente–

EMAIL dac.consultas@misalud.com

WEBSITE www.ministeriodesalud.go.cr

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO –MEIC

Teléfono: +506 – 2 549-1488 (directo), Central 2 549-1400, ints. 506 y 510

CONTACTO Sr. Héctor Marín, Dpto. de Reglamentación Técnica

EMAIL hmarin@meic.go.cr, reglatec@meic.go.cr

WEBSITE www.reglatec.go.cr

16.- Recomendaciones para los exportadores argentinos:

En caso de decidir la realización de un viaje de negocios de carácter exploratorio, le puede resultar útil un contacto previo con la Sección Comercial de la Embajada Argentina, con el objetivo de ayudar en la identificación de la contraparte, coordinar aspectos de la agenda de negocios y demás aspectos de su viaje. No se requiere visa en caso de turismo. La corriente en Costa Rica es de 110 Voltios. El Aeropuerto Internacional Juan Santamaría se encuentra ubicado a 17 kilómetros de San José. El precio del taxi desde/hacia el aeropuerto es de aproximadamente u\$ 30/40. El tráfico en San José circula con lentitud y suele haber importantes congestiones,

popularmente denominadas "presas", circunstancia que cabe tener en consideración a las reuniones programadas o al aeropuerto para embarcar.

Se sugiere la atenta lectura de la Ley 6209 sobre mecanismo para la designación de agentes y representantes, puesto que algunas de sus imposiciones tal como la jurisdicción obligatoria e irrenunciable de la justicia costarricense, pueden resultar en condiciones adversas para el exportador argentino en caso de eventuales controversias.

Ley de Protección al Representante de Casas Extranjeras N° 6209 del 9 de marzo de 1978

Artículo 1º.- Para efectos de esta ley se dan las siguientes definiciones:

- a) "Casa extranjera": persona física o jurídica que, radicada en el extranjero, realice actividades comerciales en el país, por sí o por medio de sucursales filiales o subsidiarias.
- b) "Representante de casas extranjeras": toda persona física o jurídica que, en forma continua y autónoma,-con o sin representación legal- prepare, promueva, facilite o perfeccione la venta o distribución de bienes o servicios que casas extranjeras venden o presten en el país.
- c) "Distribuidor exclusivo o codistribuidor": toda persona física o jurídica que, mediante un contrato con una casa extranjera, importe o fabrique en el país bienes para su distribución en el mercado nacional, actuando por cuenta y riesgo propio.
- d) "Fabricante": toda persona física o jurídica que elabore, envase o fabrique en el país, productos con la marca de una casa extranjera que lo haya autorizado para ello, usando la materia prima y las técnicas que esa casa le indique.

Artículo 2º.- Si el contrato de representación, de distribución o de fabricación, es rescindido por causas ajenas a la voluntad del representante, del distribuidor o del fabricante, o cuando el contrato a plazo llegare a su vencimiento y no fuere prorrogado por causas ajenas a la voluntad de éstos, la casa extranjera deberá indemnizarlos, con una suma que se calculará sobre la base del equivalente de cuatro meses de utilidad bruta, por cada año o fracción de tiempo servido. El valor de la indemnización en ningún caso se calculará en un plazo superior a los nueve años de servicio.

Para establecer la utilidad bruta de cada mes, se tomará el promedio mensual devengado, durante los cuatro últimos años o fracción de vigencia del contrato, en el caso de los representantes y fabricantes y el promedio de los últimos dos años o fracción, en el caso de los distribuidores.

DEROGADO - VER: ART 10 BIS.

Artículo 3º.- Cuando se produzca la cancelación de una representación, distribución o fabricante, la casa extranjera representada deberá comprar la existencia de sus productos a su representante, distribuidor o fabricante, a un precio que incluya los costos de esos productos más el porcentaje razonable de la inversión que éste haya hecho. Este porcentaje será determinado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 4º.- Son causas justas para la terminación del contrato de representación, distribución o fabricación, **CON** responsabilidad para la casa extranjera:

- a) Los delitos cometidos por personeros suyos contra la propiedad y el buen nombre del representante, distribuidor o fabricante.
- b) La cesación de actividades de la casa extranjera, salvo que se deba a fuerza mayor.
- c) Las restricciones injustificadas en las ventas, impuestas por la casa extranjera, que resulten en una reducción del volumen de las transacciones que efectuaba su representante, distribuidor o fabricante.
- d) La falta de pago oportuno de las comisiones u honorarios devengados por el representante, distribuidor o fabricante.
- e) El nombramiento de un nuevo representante, distribuidor o fabricante, cuando los afectados han ejercido la representación, distribución o fabricación en forma exclusiva, y tal exclusividad ha sido pactada expresamente en el respectivo contrato.
- f) Toda modificación unilateral, introducida por la casa extranjera a su contrato de representación, distribución o fabricación, que lesione los derechos o intereses de su representante, distribuidor o fabricante.
- g) Cualquier otra falta grave de la casa extranjera que lesione los derechos y obligaciones contractuales o legales que tiene con su representante, distribuidor o fabricante.
- h) Cuando una casa extranjera cambie de domicilio, razón social, se transforme, se subdivida, cambie de objeto, lo mismo que se fusione con otra o sea absorbida por otra no es causa de terminación del contrato de representación, agencia o distribución. La empresa con la cual se hubiere fusionado, la hubiese absorbido o haya sido autorizada para el uso de las marcas, responderá solidariamente hasta por el monto de la indemnización en los mismos términos, pudiendo por lo tanto el concesionario ejercer las mismas acciones que otorga esta ley contra las cuales se hubiese fusionado, la hubiese absorbido o contra cada una de las subdivisiones en que se hubiese desdoblado la empresa o recibido la autorización para el uso de la marca. (Así reformado por ley N° 6333 de 7 de junio de 1979)
- i) La terminación del contrato antes del vencimiento del plazo acordado por las partes o no otorgar el aviso previo establecido en el contrato.**
- j) La terminación del contrato no notificada al representante, distribuidor o fabricante con al menos diez meses de anticipación, cuando el contrato no indique fecha de vencimiento o en ausencia de disposición respecto al aviso previo.**

Artículo 5º.- Son causas justas de terminación del contrato de representación, distribución, o fabricación, **SIN** ninguna responsabilidad para la casa extranjera:

- a) Los delitos contra la propiedad y el buen nombre de la casa extranjera, cometidos por el distribuidor o por el fabricante.
- b) La ineptitud o negligencia del representante, distribuidor o fabricante, declarada por uno de los jueces del domicilio de éste, así como la disminución o el estancamiento prolongado y

sustancial de la ventas, por causas imputables al representante, distribuidor o fabricante. La fijación de cuotas o restricciones oficiales a la importación o venta del artículo o servicio, hará presumir la inexistencia del cargo en contra del representante, distribuidor o fabricante, salvo prueba en contrario.

(Así reformado por ley N° 6333 de 7 de junio de 1979)

c) La violación, por parte del representante, del distribuidor o del fabricante del secreto profesional y de fidelidad a la casa extranjera, mediante la revelación de hechos, conocimientos o técnicas concernientes a la organización, a los productos y al funcionamiento de la casa extranjera, adquiridos durante las relaciones comerciales con ésta.

d) Cualquier otra falta grave del representante, del distribuidor o del fabricante con respecto a sus deberes y obligaciones contractuales o legales con la casa extranjera.

e) La terminación del contrato al vencimiento del plazo acordado por las partes u otorgando el aviso previo establecido en el contrato.

f) La terminación del contrato notificada al representante, distribuidor o fabricante con al menos diez meses de anticipación, cuando el contrato no indique fecha de vencimiento o en ausencia de disposición respecto al aviso previo.

Artículo 6º.- La persona física o jurídica que asume total o parcialmente cualquier actividad comercial que antes ejercía una casa extranjera a través de un representante, distribuidor o fabricante, responderá de la continuidad del contrato de representación, distribución o fabricación, salvo que la casa extranjera hubiera cubierto, previamente la indemnización correspondiente.

Artículo 7º.- La Jurisdicción de los tribunales costarricenses y los derechos del representante, distribuidor o fabricante, por virtud de esta ley, serán irrenunciables.

Artículo 7.- Los derechos del representante, distribuidor o fabricante, por virtud de esta Ley, serán irrenunciables.

La ausencia de una disposición expresa en un contrato de representación, distribución o fabricación para la solución de disputas, presumirá que las partes tuvieron la intención de dirimir cualquier disputa por medio de arbitraje vinculante. Dicho arbitraje podrá desarrollarse en Costa Rica. No obstante, la presunción de la intención de someter una disputa a arbitraje no aplicará cuando una de las partes objete el arbitraje.

Artículo 8º.- Los derechos y obligaciones originados en esta ley prescribirán en el término de dos años, contados a partir del hecho que motiva el reclamo.

Artículo 9º.- Las indemnizaciones previstas en esta ley deberán ser pagadas en un pago único y total, inmediatamente después de terminado el contrato o cuando quede firme el fallo judicial condenatorio si lo hubiere.

La casa extranjera deberá rendir una garantía sobre el total de las indemnizaciones reclamadas por el representante, el distribuidor o el fabricante, cuyo monto será determinado por el Juez. Si no lo hiciera, el Ministerio de Hacienda suspenderá, a solicitud del demandante, toda clase de importación, de los productos de la citada casa extranjera.

DEROGADO - VER: ART 10 BIS.

Artículo 10.- Para efectos de esta ley, la antigüedad de los contratos de representación, distribución o fabricación de hecho, se computará desde el inicio de las relaciones entre las partes.

Artículo 10 bis.- Daños y perjuicios. Cuando, con fundamento en alguna de las disposiciones de esta Ley, se reclame alguna indemnización por daños y perjuicios, deberá resarcirse íntegramente la lesión patrimonial causada o la que necesariamente pueda causarse, como consecuencia directa e inmediata de la infracción de la norma o de la violación del derecho subjetivo, con arreglo a los principios de la equidad y la sana crítica.

En esta materia, serán de aplicación las reglas del Código Civil.

En el proceso tendiente a la obtención de una indemnización al amparo de esta Ley, el juez podrá, a petición de parte, fijar una garantía prudencial, que será proporcional al monto de la indemnización reclamada, cuando sumariamente se acreditare que la parte respecto a la cual se pide la garantía no cuenta con bienes suficientes en el país para responder por una eventual sentencia condenatoria.

La garantía deberá consistir en un depósito en efectivo o en valores de comercio a la orden del juzgado; en este último caso, su valor se apreciará por el que tengan en plaza, a juicio del juez. El juez prevendrá sobre el depósito de la garantía a la parte requerida en el plazo que fijará al efecto, bajo el apercibimiento de no oír sus posteriores gestiones en caso de omisión.

Artículo 11º.- Derogase la ley Nº 4684 del treinta de noviembre de mil novecientos setenta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO.- La DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 2 y 9 de la Ley Nº 6209, de 9 de marzo de 1978, Y SUS REFORMAS, no podrá menoscabar ningún derecho adquirido, cuando sea aplicable, derivado de esa legislación o de un contrato o relación comercial establecidos antes de la publicación de esta Ley.

Para mayor información sobre reformas a la citada Legislación se sugiere visitar:

<http://www.crecox.com/legislacionconsulta.html#representacion>

